

FOLLETO INFORMATIVO

Gala Capital Iberian Fund, FCR

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados, Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPITULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo Gala Capital Iberian Fund, FCR (antes denominado Gala Capital Premier III, FCR) se constituyó mediante documento privado el 4 de noviembre de 2016 y se halla pendiente de inscribir en el registro correspondiente de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designada para la representación y gestión del Fondo es Beka Asset Management, SGIIC, S.A., que figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 268.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En el supuesto de que se amplíe la difusión de las participaciones del Fondo, con carácter previo, se revisarán los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, si fuera necesario, dotar a la Sociedad Gestora de los medios necesarios.

1.3 El Auditor

Los Auditores del Fondo serán designados en cada momento según lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión del Fondo debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe, de acuerdo a lo descrito en el artículo 24 del Reglamento de Gestión.

El ejercicio social se ajustará al año natural.

1.5 Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la **Fecha de Cierre Final** según lo descrito en el Reglamento de Gestión del Fondo. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar a la Fecha de Cierre Inicial, esto es, en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Se entenderá como **Periodo de Inversión**, el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Final; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o
- (c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado, con relación a los supuestos de salida de Ejecutivos Clave.

No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Partícipes y conforme a las reglas de modificación del Reglamento de Gestión contenidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora acometerá la totalidad de las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones previstas en el Artículo 17 párrafo segundo del Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones, transmisión y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un **Periodo de Colocación** que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como **Partícipes Posteriores** con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 3.3 siguiente).

La oferta de participaciones se realizará a través de la comercialización del Fondo, entendiéndose por comercialización la captación mediante actividad publicitaria, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la LECR, por cuenta de la ECR o cualquier entidad que actúe en su nombre.

Serán Inversores Aptos, (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ii) o aquellos otros inversores no profesionales, siempre y cuando se reúnan las condiciones siguientes (a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cinco millones (5.000.000) de euros y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, (iii) o los administradores, directivos o empleados de la Sociedad gestora, (iv) o los inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

3.2 Desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1 anterior, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase B.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción, deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.4 Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

3.5 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.2 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un ***“Partícipe en Mora”***.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

3.6 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y clases de participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000€) euros dividido en participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento de gestión del Fondo.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a un (1) millón de euros. Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en la legislación aplicable. A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

4.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones de dividendos en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo, sujeto a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento.

La política general de distribución se realizará conforme a lo establecido en los artículos 21 y 16 del Reglamento de Gestión y la legislación general aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, a efectos de su suscripción, el valor de cada una de las Participaciones de Clase A será de diez (10) euros y el de cada una de las Participaciones de Clase B será de diez (10) euros.

5.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento de gestión del Fondo, el Artículo 16 y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) elaboradas por "Invest Europe", que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El proceso de inversión del fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las compañías prestatarias, pudiendo tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias. Asimismo, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La SGIIC prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6.1 Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo

El criterio principal de selección será las inversiones, directas o indirectas, en compañías no cotizadas que cuenten con probado historial de éxito y de generación de flujos de caja, y que tengan proyectos viables de crecimiento y expansión, nacional o internacional.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. El Fondo se enfocará en tomar

participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios, si bien, también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas

El Fondo prestará, asimismo, una especial atención a aquellas empresas que, cumpliendo los objetivos de los párrafos anteriores, y estando radicadas en España o Portugal, se encuentren en una situación de dificultad de acceso a crédito o procesos de consolidación o reestructuración sectorial.

El Fondo invertirá exclusivamente en operaciones donde cuente con el respaldo de los equipos directivos y/o los propietarios de las empresas invertidas, excluyendo por tanto la realización de las denominadas “operaciones hostiles”.

El objetivo de inversión del Fondo no tendrá especialización sectorial, atendiendo fundamentalmente a la creación potencial de valor en cada operación y al análisis del entorno macroeconómico. No obstante, se dará una especial consideración a operaciones en otros sectores en las cuales el desarrollo tecnológico o procesos innovadores represente una parte sustancial en la creación de valor.

El Fondo se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionadas con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que pongan en riesgo el medioambiente (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

El Fondo podrá asimismo realizar operaciones de coinversión con otros fondos cuyo ámbito de actuación sea similar, así como con otros fondos cuyo ámbito de actuación esté centrado principalmente en España o Portugal cuando haya convergencia de intereses económicos o sectoriales.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior, pero en todo caso en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, operen principalmente o tengan su sede de dirección en la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la OCDE y presenten objetivos de desarrollo económico o expansión de negocio en España o Portugal.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El Fondo tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la LECR.

El Fondo aplicará los límites establecidos en la LECR en cuanto a diversificación de las inversiones, tanto en lo referente a limitaciones frente al activo computable del Fondo en el momento de cada inversión, como en las limitaciones establecidas para cada empresa invertida, considerando también empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Además de aquellas inversiones que configuran su objeto principal tal y como se expresa en el Reglamento, y para el desarrollo del mismo, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las entidades objeto de su actividad:

- (i) Acciones y participaciones en el capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de las mismas.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía en las empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

- (v) Acciones o participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de acuerdo a la LECR

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR y siempre que no utilice más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- i. valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- ii. participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en IIC, en ECR y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC)
- iii. Efectivo
- iv. Financiación de cualquier tipo de empresas que formen parte de su objeto principal

6.4 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda el periodo de duración del Fondo; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
 - (ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- i. aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones cuando se haya solicitado a los partícipes el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías;

- ii. así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con informe favorable del Comité de Supervisión, y la aprobación unánime de la Reunión de Partícipes.

6.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y para ello se acogerá a lo establecido en el artículo 26 del reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneraciones de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una **Comisión de Gestión**, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento calculado sobre el importe invertido en compañías subyacentes menos el coste de adquisición de las compañías desinvertidas. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

9.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora, como titular participaciones tipo B podrá percibir el derecho económico definido como **Derecho Especial**, de acuerdo a lo descrito en el artículo 16 del Reglamento.

9.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas descritas en dichos artículos.

10. Distribución de gastos

El Fondo asumirá como **Gastos de Establecimiento y Colocación** todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) dos millones quinientos mil (2.500.000) de euros o (ii) el uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de gestión del Fondo.

 **ANEXO I**

REGLAMENTO DE GESTIÓN



REGLAMENTO DE GESTIÓN

Gala Capital Iberian Fund, FCR

ÍNDICE

CAPITULO I	DEFINICIONES	3
Artículo 1	Definiciones	3
CAPITULO II	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto	10
Artículo 4	Duración del Fondo.....	11
CAPITULO III	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPITULO IV	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
Artículo 6	La Sociedad Gestora	16
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	16
Artículo 8	El Comité de Inversiones	19
Artículo 9	Comité de Supervisión.....	19
CAPITULO V	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	21
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	21
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase B.	21
Artículo 12	Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave.....	24
Artículo 13	Sustitución de Ejecutivos Clave.....	24
CAPITULO VI	LAS PARTICIPACIONES	24
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las participaciones.....	24
Artículo 15	Valor liquidativo de las participaciones.....	25
Artículo 16	Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B.....	26
CAPITULO VII	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	28

Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de participaciones	28
Artículo 18	Incumplimiento por parte de un partícipe	31
CAPITULO VIII	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	32
Artículo 19	Régimen de Transmisión de las participaciones.....	32
Artículo 20	Reembolso de las participaciones.....	35
CAPITULO IX	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	35
Artículo 21	Política general de Distribuciones.....	35
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	38
CAPITULO X	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	39
Artículo 23	Designación de auditores	39
Artículo 24	Información a los partícipes	39
Artículo 25	Reunión de partícipes.....	40
CAPITULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	40
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión.....	40
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	42
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	43
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	44
Artículo 30	Conflicto.....	45
Artículo 31	Acuerdos con inversores	46
Artículo 32	Jurisdicción competente.....	46
Artículo 33	Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales.....	46

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación a las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación a las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores).
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Beneficios Globales del Fondo	el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento

Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento
Compensación por Sustitución	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 (b) del presente Reglamento
Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los inversores a la finalización del Periodo de Colocación
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la

Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Cotización

la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado

Derecho Especial

tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes

Distribuciones Provisionales

tendrá el significado establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento

Ejecutivo Clave

D. Borja de Roda Ezquerro así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

Invest Europe

Invest Europe es la asociación Europea de entidades de capital riesgo, anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA)*

Fecha de Cierre Final

la fecha posterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que el último partícipe sea admitido en el Fondo; o

- (b) la fecha en que el último partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o
- (c) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo;

teniendo en cuenta, sin embargo, que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, dicha duración podrá ser prorrogada por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, previa autorización de la CNMV

Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que se inscriba el Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada inversor, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de constitución	la fecha en que el contrato de constitución se formalice en escritura pública o en documento privado
Fondo	Gala Capital Iberian Fund, FCR
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos.

Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda de la cantidad que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores, dentro de un plazo de catorce (14) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de catorce (14) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Nuevas Inversiones	Inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento

Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe(s) Inicial(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante, suscriba participaciones del Fondo en el momento de la constitución del mismo
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Final; o(b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o(c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; o(d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado, con relación a los supuestos de salida de Ejecutivos Clave <p>No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Partícipes y conforme a las reglas de modificación del Reglamento de Gestión contenidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.</p>
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Política de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución del Fondo o participe activamente en la implementación del proyecto, tanto a nivel teórico como práctico y, en ambos casos, suscriba participaciones del fondo en el momento de la constitución del mismo o posteriormente y que sean titulares de las participaciones Clase B en cada momento.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un inversor en el Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de las cantidades desembolsadas al Fondo en cada momento y no reembolsadas previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones
Salida de Ejecutivo Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, Y en los términos del Artículo 12, el ejecutivo clave allí referido, por cualquier causa, dejara de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presente Reglamento
Sociedad Gestora	Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento

Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” desarrolladas por la <i>Invest Europe</i> vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPITULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Gala Capital Iberian Fund, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);

- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

CAPITULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El proceso de inversión del fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las compañías prestatarias, pudiendo tener en cuenta los ratings

ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias. Asimismo, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La SGIIC prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual antes del 30 de diciembre de 2022.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5.1 *Objetivo de gestión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 *Periodo de Inversión y estrategias de desinversión*

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 *Política de Inversión*

5.3.1 *Ámbito geográfico*

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior, pero en todo caso en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, operen principalmente o tengan su sede de dirección en la Unión Europea o en el resto de los países miembros de la OCDE y presenten objetivos de desarrollo económico o expansión de negocio en España o Portugal.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas: Diferenciación por tipología de inversión

El criterio principal de selección será las inversiones, directas o indirectas, en compañías no cotizadas con probado historial de éxito y de generación de flujos de caja, y que tengan proyectos viables de crecimiento y expansión, nacional o internacional. Excepcionalmente, se podrá invertir en las compañías cotizadas en Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN), tales como el Mercado Alternativo Bursatil (MAB).

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. El Fondo se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios, si bien, también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas

El Fondo prestará, asimismo, una especial atención a aquellas empresas que, cumpliendo los objetivos de los párrafos anteriores, y estando radicadas en España o Portugal, se encuentren en una situación de dificultad de acceso a crédito o procesos de consolidación o reestructuración sectorial.

El Fondo invertirá exclusivamente en operaciones donde cuente con el respaldo de los equipos directivos y/o los propietarios de las empresas invertidas, excluyendo por tanto la realización de las denominadas “operaciones hostiles”.

El objetivo de inversión del Fondo no tendrá especialización sectorial, atendiendo fundamentalmente a la creación potencial de valor en cada operación y al análisis del entorno macroeconómico. No obstante, se dará una especial consideración a operaciones en sectores en las cuales el desarrollo tecnológico o procesos innovadores represente una parte sustancial en la creación de valor.

El Fondo se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionadas con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que pongan en riesgo el medioambiente (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo por tanto, pero no limitado a operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

El Fondo podrá asimismo realizar operaciones de coinversión con otros fondos cuyo ámbito de actuación sea similar, así como con otros fondos cuyo ámbito de actuación esté centrado principalmente en España o Portugal cuando haya convergencia de intereses económicos o sectoriales.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada ni del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión, preferentemente en operaciones en las que se tome una participación mayoritaria, aunque también en posiciones minoritarias, con la salida previamente planificada y la protección del oportuno acuerdo de accionistas.

5.3.5 Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda del periodo de duración del Fondo; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
 - (ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- i. aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones cuando se haya solicitado a los partícipes el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías;
- ii. así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con informe favorable del Comité de Supervisión, y la aprobación unánime de la Reunión de Partícipes.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en inversiones financieras a corto plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a otras entidades de capital riesgo, gestionadas o no por la Sociedad Gestora, a partícipes o a terceros inversores (incluidos inversores estratégicos), en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

Especialmente, a su discreción, la Sociedad Gestora ofrecerá proactivamente oportunidades de coinversión a aquellos partícipes del Fondo que tengan Compromisos de Inversión que representen, al menos, el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al tres con cinco (3,5) por ciento calculado sobre el importe invertido en compañías subyacentes menos el coste de adquisición de las compañías desinvertidas. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

7.2 *Otras remuneraciones*

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquéllas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el artículo 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

7.3 *Otros gastos del Fondo*

7.3.1 Gastos de Establecimiento y Colocación

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) dos millones quinientos mil (2.500.000) de euros o (ii) el uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo

reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones específico para el Fondo, que estará formado en un primer momento por un máximo de cinco (5) miembros y un mínimo de tres (3).

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo con un número de entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por aquellos partícipes del Fondo que determine en cada momento la Sociedad Gestora atendiendo a las necesidades e intereses del Fondo que considere más adecuados, siempre y cuando dichos partícipes del Fondo acepten su designación. Se dará prioridad a aquellos partícipes que hayan suscrito un importe mayor de compromisos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 *Funciones*

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rentabilidad del Fondo y Valoraciones;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, pudiendo el Comité de Supervisión emitir una recomendación al respecto;
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor.

9.3 *Organización y funcionamiento*

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPITULO V MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni su equipo gestor promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, Fondos Sucesores de que conlleven una estrategia de inversión similar con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

Se establece expresamente, a los efectos del Artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o a las entidades de capital riesgo gestionadas por ésta, previa adopción del acuerdo por mayoría del Comité de Supervisión. Para estos casos, la Sociedad Gestora deberá contar con un procedimiento formal recogido en su Reglamento Interno de Conducta, que regule los conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase B.

11.1 *Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora*

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme (“Causa”).

En estos supuestos de cese con causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales en concepto de Compensación por Sustitución.

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

11.2 *Efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase B*

(a) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de Clase B se verá reducido a un porcentaje sobre el Derecho Especial dependiendo del tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Final. Será calculado en función de los días vencidos desde la Fecha de Cierre Final y a lo largo del periodo de inversión a un ritmo de un quinto (1/5) al año. A modo de ejemplo, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el segundo aniversario del Cierre Inicial, tendrá derecho a un cuarenta (40) por ciento del Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de clase B. Si la Sociedad Gestora fuera cesada con posterioridad la quinto aniversario del Cierre Inicial, tendrá derecho a un cien (100) por cien del Derecho Especial correspondiente a los titulares de participaciones de clase B.

La parte del Derecho Especial correspondiente se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta la fecha en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación al abono del Derecho Especial.

En todos los supuestos de cese y sustitución anteriores, la parte del Derecho Especial percibida con anterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo, tal y como se define en el Artículo siguiente.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora por otra, los titulares de participaciones de Clase B (originales) continuarán teniendo derecho al Derecho Especial que, en su caso, y según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el presente artículo, se devengue en la totalidad del período de duración del Fondo y sus posibles extensiones, con independencia del cambio en la titularidad de la gestión del Fondo, del cambio del Reglamento y de cualquier modificación o sustitución de las cláusulas referentes al Derecho Especial. Es decir, en caso de mejora del Derecho Espacial, los titulares originales de las participaciones de Clase B, tendrán derecho a dicha mejora.

(b) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase B quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de partícipe. En caso de que la Sociedad Gestora hubiese cobrado parte del Derecho Especial, no procederá a su devolución.

Artículo 12 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivo Clave

En el supuesto de salida del Ejecutivo Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá proponer a un ejecutivo de reemplazo apropiado o cualquier otra alternativa apropiada, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión de tal forma que los partícipes puedan, antes de la suspensión definitiva de dicho periodo tal y como se prevé a continuación, acordar, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión. A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la sustitución del Ejecutivo Clave saliente por un nuevo Ejecutivo Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivo Clave

En el supuesto de salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes otorgado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave conforme a lo establecido en el Artículo 12 anterior.

El nuevo ejecutivo que sustituyera al Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, de manera que si se hubiera producido un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave se considerará como si no se hubiera producido, quedando levantada, en su caso, la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos descrita en el Artículo 12 anterior.

CAPITULO VI LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en

particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a un (1) millón de euros.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor.

Artículo 15 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables;

- (b) el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora;
- (c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de partícipes mediante suscripción o reembolso de participaciones; y
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19.

Artículo 16 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

16.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase B

Adicionalmente al derecho establecido en el Artículo 16.1, las participaciones de la Clase B confieren a sus titulares el derecho a percibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación y atendiendo al Derecho Preferente, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo (el "Derecho Especial").

16.3 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 16.1 y 16.2, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.4, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de Distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente calculado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo que hayan sido objeto de inversión y desinversión;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado (b) anterior (con el objeto de otorgar a los titulares de participaciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase B (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

Con carácter general para todas las Distribuciones, la Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.4 Obligación de Reintegro

16.4.1 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los partícipes titulares de Clase B (la "**Obligación de Reintegro**"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo o en cualquiera de las distribuciones:

- (a) los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o

- (b) en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones (excluyendo Distribuciones del Derecho Especial) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en concepto de Derecho Especial, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo o en cualquiera de las distribuciones, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los partícipes de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre todos los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo y atendiendo a las condiciones establecidas para cada Clase de Participaciones en el presente Reglamento.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Se prevé que el Fondo alcance un número no superior a veinte (20) partícipes, no teniendo en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Los partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco millones (5.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior de los Promotores y empleados de la Gestora, así como Compromisos de Inversión inferiores de otros partícipes. En todo caso, lo previsto en este párrafo se adecuará a los requisitos establecidos en la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

17.2 *Desembolsos*

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más ciento cincuenta (150) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase B.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 *Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación*

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o

- (c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y gravámenes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y en particular, a lo establecido en la LECR.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones y al establecimiento de cargas y gravámenes

19.1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Específicamente, se establece como restricción a la Transmisión de participaciones la prohibición de realizar éstas a favor de entes públicos, autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve (49) por ciento del Tamaño del Fondo.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. El pago del informe del auditor de cuentas independiente será minorado de la cuantía a entregar a los interesados.

19.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase B

Salvo que sean aprobadas por la Sociedad Gestora, no serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, al titular de las participaciones de Clase B.

19.2 *Procedimiento de Transmisión de participaciones*

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, en particular, deberá remitir la documentación sobre el adquirente que permita a la Sociedad Gestora el cumplimiento de sus obligaciones de identificación en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”) y (iii) si la transmisión pretendiera realizarse a favor de una Afiliada el transmitente deberá remitir junto con la notificación la documentación que acredite dicho extremo. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad

Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

Artículo 20 Reembolso de las participaciones

20.1 *Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.*

20.2 *En el caso de que la Sociedad Gestora considerara conveniente al interés del Fondo realizar reembolsos parciales de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, éstos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios:*

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todas los Partícipes, se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase de Participaciones;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;

CAPITULO IX POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.4, las Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora tendrán carácter general para todos los partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase de Participaciones.

Los importes resultantes de las desinversiones podrán ser distribuidos una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable).

21.2 *Distribuciones en especie*

Salvo en los supuestos previstos en el presente Artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en

especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días hábiles posteriores a la Distribución.

Cualquier partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 *Reinversión*

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.3.7 anterior, con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

21.4 *Distribuciones Provisionales*

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales, tal y como se regula en el párrafo siguiente, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3(a) anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías;
- (e) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21, lo establecido en el Artículo 16 y la normativa aplicable.

CAPITULO X AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los artículos 8 a 10, ambos inclusive de la Ley 1/2011, de 1 de julio por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo; y
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
- (d) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares ILPA (Institutional Limited Partners Association).

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 *Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes*

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, del Promotor, y el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 26.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

26.2 *Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes*

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o

- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora (salvo que dispusieran lo contrario los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes), (iii) por acuerdo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes antes del cumplimiento del plazo o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A tal efecto, desde la fecha de la inscripción de la liquidación del Fondo en la CNMV hasta la disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Liquidación anual equivalente al dos (2) por ciento calculado sobre el producto de las siguientes cantidades, los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La Comisión de Liquidación no podrá ser en ningún caso inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros semestrales.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en

el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro mercantil (en su caso) y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del Fondo una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos

en relación con el Fondo, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el partícipe incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

29.3 *Retención de información*

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 **Conflicto**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 31 Acuerdos con inversores

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe o Afiliado la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, tales como entes o fondos públicos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 32 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 33 Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso pero también en disminución en los casos en los que la tecnología, las proyecciones financieras, o el equipo gestor fallen.

2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden resultar de difícil venta, al ser entidades no cotizadas. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se convertirían en socios minoritarios de dichas entidades.

4. El actual contexto económico favorable puede verse truncado por cambios políticos o económicos.

5. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

6. Los inversores del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo

7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, valorar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o exitosas.

8. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

9. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiera de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.